

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Popayán, Cauca veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL- REINVINDICATORIA  
Radicación: 2022-00 -195-00  
Demandante: BEATRIZ ELSY RENTERIA DE VELA  
Demandado: LILIANA MONTAÑO APONTE Y OTRO

#### OBJETO:

Viene a despacho la presente demanda VERBAL REINVINDICATORIA, adelantada por JOSE RODRIGO FERNANDEZ RUIZ y MARIA ELIZABETH FERNANDEZ RUIZ, por intermedio de apoderado judicial, DR. CAMILO ERNESTO GONZALEZ OBANDO, contra CAMILO MUÑOZ CADENA, a fin de resolver sobre la admisión o no de la presente demanda verbal, previas las siguientes,

#### CONSIDERACIONES:

Sea lo primero señalar que para resolver la presente demanda no solo se tendrá en cuenta las disposiciones generales previstas en el Código General del Proceso, y para el caso que nos ocupa las especiales establecidas en los artículos 82 y ss., 368 del C.G.P., ART. 946 y ss., 1546 y ss. del Código Civil, como lo es la necesidad de:

1.- En el memorial poder se indican dos direcciones electrónicas del apoderado judicial de los demandantes, pero no se indica cuál de ellos se encuentra registrado en el Registro Nacional de Abogados – Decreto 806 de 2020.

2.-Debe aportarse el certificado catastral del bien inmueble 120-17795, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi a fin de determinar la cuantía de la presente demanda conforme las indicaciones del artículo 26 del C.G.P.

3- -Debe aportarse la diligencia de conciliación extrajudicial prevista en el artículo 90 del C.G.P en su art. 7,

4.- No se acredita el envío de la demanda y de sus anexos a la dirección indicada como domicilio del demandado, ni se indica que la dirección o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, indicara la forma en la que obtuvo, y aportara las evidencias que así lo acrediten– Decreto 806 de 2020.- Art. 8

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

#### RESUELVE:

**1. INADMITIR** la presente demanda VERBAL REINVINDICATORIA adelantada por JOSE RODRIGO FERNANDEZ RUIZ y MARIA ELIZABETH FERNANDEZ RUIZ por intermedio de apoderado judicial DR. CAMILO ERNESTO GONZALEZ OBANDO, contra CAMILO MUÑOZ CADENA por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

**2. CONCEDER** un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**